

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en data 19 de julio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, allega memorial con el que solicita corregir el Auto Interlocutorio No.1153 de junio 17 de 2022, específicamente lo relacionado con el valor establecido para la liquidación de las costas. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, agosto 10 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1530

Sevilla - Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S. A. (TERMINADO).
SUBROG. PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO:	JUAN SEBASTIAN RANGEL MAHECHA.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2020-00144-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Se dispone en la presente oportunidad, esta judicatura, a corregir por solicitud de parte la parte resolutive del Auto Interlocutorio No.1153 de junio 17 de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas procesales dentro del trámite de la presente acción ejecutiva, haciendo uso de la previsión normativa establecida por el inciso 3º del artículo 286 del C. G. P.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que, en la calenda del 19 de julio de 2022, la gestora judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. Dra. LINA MARIA TREJOS ARIAS, allega memorial a través del cual solicita al Despacho la corrección del Auto Interlocutorio No.1153 de junio 17 de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso dando aplicación a lo rituado por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de la revisión acuciosa del plexo sumarial avizora, este Servidor Judicial, que en data 9 de junio de esta anualidad, a través del Auto Interlocutorio No.1079, esta célula judicial señaló como agencias en Derecho a favor de la parte demandante y subrogataria parcial, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$640.800,00); posteriormente, mediante el Providencia Interlocutoria No.1153 del 17 de junio de 2022, se impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculándola en el monto de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$680.000,00) y teniendo como único ítem valorativo, la suma estimada de las agencias en derecho, evidenciándose de esta forma que, no solo le asiste razón a la memorialista, sino que esta judicatura incurrió en un yerro involuntario el cual exige ser subsanado.

Ahora bien, en aras de corregir el error en la disposición emitida y en virtud de que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en ella e incurrir en otros, tal como lo contempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes”, para lo cual es pertinente traer a colación lo preceptuado por el artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente dispone:

“Artículo 286 Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Consecuentemente con lo anterior, se procederá a corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No. 1153 de junio 17 de 2022, aclarando que el valor real de la liquidación de las costas procesales corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$640.800,00)**.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** la parte resolutive del **Auto Interlocutorio No. 1153 de junio 17 de 2022**, promulgado por este Operador Judicial, quedando en los siguientes términos:

*“PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$640.800,00)**.”*

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demás numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio No.1153 de junio 17 de 2022 se mantendrán incólumes.

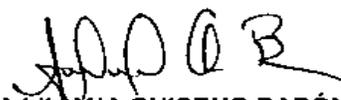
TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 130 DEL 11 DE AGOSTO DE 2022. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Jcv

C
E-m

33
[v.co](#)

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79fa522108b956804a77e6fe4b981bd398f2d74e3525b7d92ed9c641814e6dc**

Documento generado en 10/08/2022 10:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>